



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

11 6 SET. 2020

Radicación No. 2020-0395

Teniendo en cuenta que, las pretensiones al momento de la demanda no superan la mínima cuantía establecida para el año en curso en la suma de \$35´112.120, el conocimiento del presente asunto lo deben avocar los Juez Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple más no este despacho judicial, razón por la cual el despacho con base a lo reglado en el art. 26 del CGP., concordante con el art. 90 ibídem,

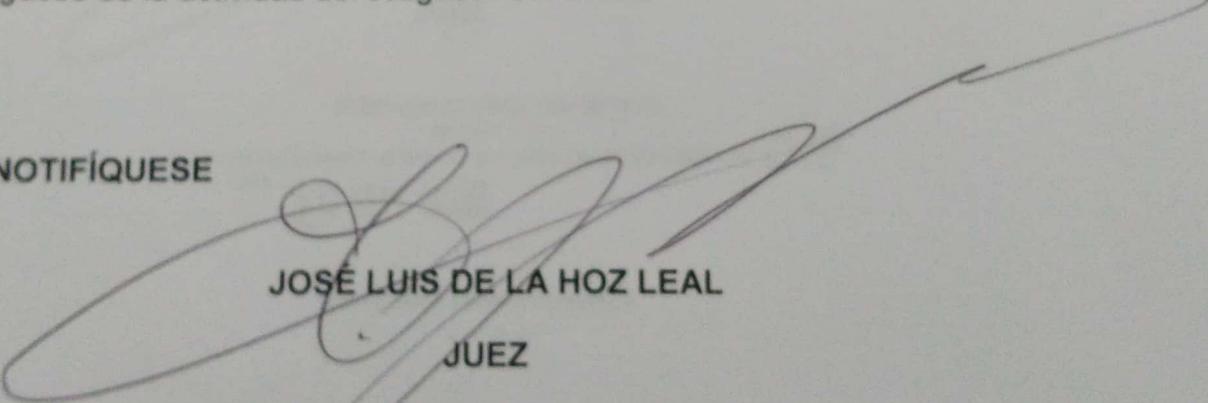
RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de Competencia en razón a la Cuantía.

Remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que se verifique su reparto entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia de esta ciudad.

La secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias del caso y descárguese de la actividad del Juzgado. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 076

Hoy

29 SEP. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.